

Informe de Nuevos Decretos Legislativos

Durante el mes de junio pasado, el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades delegadas otorgadas por el Congreso de la República aprobó un conjunto de normas con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo Comercial Perú - Estados Unidos de América y su Protocolo de Enmienda ("TLC"). Para tal efecto, se aprobaron más de 90 Decretos Legislativos que regulan y modifican diversas normas referentes a sectores de la economía nacional, el marco regulatorio vigente, la simplificación administrativa y la modernización del Estado.

A continuación agrupamos las principales normas aprobadas en función a la temática y sectores económicos que abordan:

➤ **Reforma y Modernización del Estado**

- **Decreto Legislativo N° 1012** que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas y la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. (Fecha de publicación: 13.05.08)
- **Decreto Legislativo N° 1017** que aprueba la Ley de Contrataciones Estatales. (Fecha de Publicación: 04.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1018** que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras. (Fecha de Publicación: 04.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1036** que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE. (Fecha de Publicación: 25.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1047** que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. (Fecha de Publicación: 26.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1031** que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado. (Fecha de Publicación: 24.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1066** que aprueba la Ley de Adquisiciones Estatales a través de la Bolsa de Productos. (Fecha de Publicación: 28.06.08)

➤ **Economía de Mercado**

- **Decreto Legislativo N° 1033** que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI. (Fecha de Publicación: 25.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1034** que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. (Fecha de Publicación: 25.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1044** que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal. (Fecha de Publicación: 26.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1045** que aprueba la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor. (Fecha de Publicación 26.06.08)

➤ **Mercado Financiero**

- **Decreto Legislativo N° 1046** que aprueba modificaciones a la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras. (Fecha de Publicación: 26.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1061** que aprueba modificaciones a la Ley del Mercado de Valores y a la Ley General de Sociedades. (Fecha de Publicación: 28.06.08)
- **Decreto Legislativo N° 1028 y Decreto Legislativo N° 1052** que modifican la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS. (Fechas de Publicación: 22.06.08 y 27.06.08 respectivamente)

Para mayor información contactar a: Carlos Meneses Camargo cmeneses@solfin.com.pe o al Telf. (511) 428 2277



- **Decreto Legislativo N° 1030** que aprueba la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación. (Fecha de Publicación: 24.06.08)
 - **Decreto Legislativo N° 1075** que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la CAN que establece el régimen común sobre Propiedad Industrial. (Fecha de Publicación: 268.06.08)
 - **Decreto Legislativo N° 1076** que aprueba la modificación de la Ley sobre Derechos de Autor. (Fecha de Publicación: 28.06.08)
 - **Decreto Legislativo N° 1050** que aprueban las modificaciones a la Ley General del Sistema Concursal. (Fecha de Publicación: 27.06.08)
- **Laboral**
- **Ley N° 29245**, Ley que regula los servicios de tercerización. (Fecha de Publicación: 24.06.08).
 - **Decreto Legislativo N° 1038** que precisa los alcances de la Ley N° 29245 – Ley que regula los servicios de tercerización. (Fecha: 24.06.08)
- **Comercio e Industria**
- **Decreto Legislativo N° 1053** que aprueba la Ley General de Aduanas (Fecha de Publicación: 27.06.08)
 - **Decreto Legislativo N° 1054** que modifica el TUO de la Ley General de Minería (Fecha de Publicación: 27.06.08)
 - **Decreto Legislativo N° 1041** que modifica diversas normas del Marco Normativo Eléctrico (Fecha de Publicación: 26.06.08)
 - **Decreto Legislativo N° 1027** que modifica la Ley General de Pesca. (Fecha de Publicación: 22.06.08)
- **Promoción de la Micro y Pequeña Empresa**
- **Decreto Legislativo N° 1086** que aprobó la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la MYPE y del acceso al empleo decente (Fecha de Publicación: 28.06.08)

Para una mayor comprensión de las modificaciones introducidas por los Decretos Legislativos procedemos a resumir las principales novedades y cambios introducidos a las siguientes normas relacionadas con el mercado financiero:

- **Decreto Legislativo N° 1061 que aprueba modificaciones a la Ley del Mercado de Valores - LMV y a la Ley General de Sociedades.-**
- Se refuerzan la facultades de regulación y supervisión de la CONASEV para tipificar conductas infractoras, dictar medidas cautelares, provisionales y correctivas e intervenir a las personas naturales y jurídicas que participan en el mercado de valores. CONASEV podrá solicitar al Poder Judicial el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria de personas que tengan un investigación en curso.
 - CONASEV aprobará mediante disposiciones de carácter general o propondrá al Ministerio de Economía y Finanzas las disposiciones legales que incentiven el ingreso de empresas preferentemente pequeñas y medianas al mercado de valores a fin de que puedan financiarse a través del mercado primario o participar del mercado secundario.

Para mayor información contactar a: Carlos Meneses Camargo cmeneses@solfin.com.pe o al Telf. (511) 428 2277

- Se redefinen las facultades que las Bolsas de Valores tienen para autorregularse y la posibilidad que tiene CONASEV para delegar facultades normativas, de supervisión y disciplinarias a las Bolsas de Valores o a otras instituciones denominadas "Entidades Autorreguladoras".
- El Fondo de Garantía ya no será administrado por la Bolsa de Valores de Lima. El Fondo será transferido a la CONASEV u a otra entidad fiduciaria designada por CONASEV.
- Los procedimientos de solución de controversias y disciplinarios que anteriormente eran conocidos en primera instancia por la Bolsa de Valores de Lima, a partir del próximo año, serán conocidos exclusivamente por la CONASEV en primera y en segunda instancia administrativa.
- Respecto de la transparencia de las operaciones se introduce dentro de la prohibiciones del artículo 12 de la LMV a aquellas operaciones en las que si bien existe una transferencia efectiva de valores en la práctica no se produce el pago de la contraprestación por la operación ejecutada. Se amplía también el concepto de transacción ficticia incorporándose como un supuesto adicional la realización de propuestas de compra y de venta que tengan por objeto variar artificialmente los precios.
- Respecto a la definición de información privilegiada la norma precisa que esta se refiere a cualquier información referida a un emisor, sus negocios o a uno o varios valores emitidos. La norma a diferencia de la anterior extiende el alcance de la procedencia de la información privilegiada no solo a la que provenga del emisor sino también a la información que proviene de terceras fuentes.
- La norma también flexibiliza requisitos y formalidades para la inscripción de acciones y valores extranjeros en las Bolsas de Valores y en el Registro Público del Mercado de Valores. Para ofertas públicas primarias de bonos dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales no será necesario que el emisor designe un representante de los obligacionistas.
- Para el caso de los fondos mutuos, se permite la creación de series de cuotas diferenciadas para un mismo fondo mutuo y el libre traspaso total o parcial de sus participaciones de un fondo a otro fondo. Las administradoras de fondos mutuos podrán invertir en cuotas de otros fondos de administración propia y/o en fondos de terceros.
- De igual forma, la norma modificó la Ley General de Sociedades en los aspectos de permitir a los accionistas para la adopción de acuerdos y el establecimiento de quórum ejercer el derecho de voto por medio electrónico. También se dispone que no se requerirá de un acuerdo de junta de accionistas adicional para distribuir utilidades a accionistas preferentes cuando existan utilidades por distribuir. Se ha mejorado el régimen aplicable a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a requisitos y formalidades para la convocatoria de accionistas y también se modificó el régimen de protección de accionistas minoritarios.

➤ **Decreto Legislativo N° 1046 que aprueba modificaciones a la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.-**

- Las cuotas de los fondos de inversión podrán ser emitidas mediante series diferenciadas con la condición que las cuotas que corresponden a una determinada serie tengan igual valor y características.
- Conasev supervisará y autorizará a las sociedades administradoras de fondos de inversión en tanto tengan como fin administrar fondos de inversión cuyos certificados de participación se coloquen por oferta pública. En tal sentido, las sociedades administradoras de fondos de inversión que administren exclusivamente fondos que se coloquen por oferta privada se encuentran fuera de la competencia y supervisión de CONASEV.
- Las sociedades administradoras que se encuentran bajo competencia de CONASEV podrán administrar fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión de oferta privada.
- Sin perjuicio de la flexibilización de la regulación aplicable a los fondos de inversión, la norma reconoce a la Conasev de manera excepcional la potestad de solicitar información ante indicios de la existencia de ofertas públicas a fin de determinar la naturaleza de las ofertas realizadas y si estas se encuentran bajo su competencia.

Para mayor información contactar a: Carlos Meneses Camargo cmeneses@solfin.com.pe o al Telf. (511) 428 2277



➤ **Decreto Legislativo N° 1028 y Decreto Legislativo N° 1052 que modifican la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.-**

- Las modificaciones adecuan el marco normativo del sistema financiero a los estándares impuestos por el Acuerdo de Basilea II a fin de preservar la fortaleza de nuestro sistema financiero y de garantizar una adecuada administración y monitoreo de los riesgos del sector. En tal sentido, se modificaron las normas referentes al procedimiento, límites, concepto y forma de cálculo del patrimonio efectivo exigido a las entidades financieras. Se incorpora también como novedad para el cálculo de patrimonio efectivo al riesgo operacional adicionalmente al análisis del riesgo crediticio y de mercado que ya se contemplaba en la ley.
- La norma establece un aumento gradual del ratio mínimo de capital social de las empresas del sistema financiero del 9.1% hasta llegar al 10%. A julio de 2009 será del 9.5%, a julio de 2010 será del 9.8% y finalmente a julio de 2011 será del 10%.
- Se permite que la entidades financieras midan y evalúen sus propios riesgos a través de modelos y procesos internos conforme a los requerimientos que establezca la SBS.
- Se deroga el esquema modular de operaciones y servicios permitidos a las entidades, optándose por un nuevo esquema que establece específicamente que operaciones y servicios pueden realizar cada una de las entidades financieras y bancarias, pudiendo ampliarse a otras actividades previa conformidad de la SBS.
- Por otro lado, las modificatorias refuerzan diversos aspectos del régimen de vigilancia y de intervención de las entidades financieras, además de agregar nuevas causales de impedimento para ser organizadores de empresas del sistema financiero. En esa línea también se establecen nuevos requisitos para ser accionista, director y gerente de las entidades financieras.

➤ **Decreto Legislativo N° 1066 que aprueba la Ley de Adquisiciones Estatales a través de la Bolsa de Productos.-**

- Las entidades del sector público podrán adquirir bienes a través de los mecanismos de las Bolsas de Productos, como mecanismo alternativo al sistema de contrataciones del Estado.
- Los bienes que las entidades estatales podrán adquirir en las Bolsas de Productos deben ser estandarizados, de origen o destino agropecuario, industrial, minero y pesquero. Ser un bien estandarizado supone tener más de un proveedor, que se produzcan en masa y con patrones de calidad y desempeño objetivamente definidos.
- Los criterios de estandarización por cada uno de los bienes serán establecidos por un comité de expertos designados por el INDECOPI en coordinación con la Cámara Arbitral de la Bolsa de Productos. Los bienes para ser adquiridos deberán encontrarse inscritos previamente en la Bolsa de Productos y en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.
- Podrán participar como intermediarios de las transacciones las sociedades corredoras de productos y sociedades agentes de bolsa. Las entidades estatales deben cumplir con los procesos de contrataciones estatales a fin de seleccionarlas y cumplir con los requisitos específicos que se establezcan.
- CONASEV es la entidad que se encargará de resolver los reclamos que surjan respecto de las operaciones realizadas bajo esta norma y las resolverá en doble instancia. De igual forma, CONASEV se encargará de reglamentar el procedimiento de reclamos.
- Las propuestas de compra de las entidades estatales se difundirán a través del boletín y la página Web de las Bolsas de Productos; además se comunicaran al Ministerio de Trabajo para su difusión entre las micro y pequeñas empresas.

➤ **Decreto Legislativo N° 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.-**

- La norma permite que las empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE puedan inscribir un mínimo del 20% de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores, sujetándose a las normas que la CONASEV apruebe. Por otro lado, la norma dispone que a la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU S.A. le es aplicable esta obligación y se materializará mediante acuerdo de su Junta General de Accionistas.
- La norma permite también a las empresas estatales recibir aportes de capital de inversionistas privados conforme a la Ley General de Sociedades. Mediante reglamento se establecerán disposiciones que permitan fomentar la participación de capitales privados en las empresas estatales.

➤ **Decreto Legislativo N° 1086 que aprobó la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la MYPE y del acceso al empleo decente.-**

A continuación les presentamos 3 cuadros resúmenes con los principales cambios al régimen laboral especial de la MYPE y otros temas relevantes que la norma desarrolla:

Cuadro 1: Ámbito de aplicación y alcances de la norma

		MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Ámbito de aplicación y alcances de la norma	Requisitos	1. De 1 a 10 trabajadores. 2. Ventas Anuales hasta 150 UIT. 3. Pueden no ser personas jurídicas.	1. De 1 a 100 trabajadores. 2. Ventas anuales hasta 1700 UIT. 3. Deben ser personas jurídicas.
	Exclusiones del Régimen Laboral Especial	1. Empresas que conformen un grupo económico o que en conjunto no reúnan las características establecidas en la norma. 2. Empresas que tengan vinculación económica con empresas o grupos nacionales o extranjeras que no reúnan las características deinidas por la norma. 3. Empresas que falseen información o que dividan sus unidades empresariales. 4. Unidades económicas que se dediquen al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines.	
	Permanencia en el Régimen	Las empresas podrán permanecer en este régimen especial siempre que en 2 años consecutivos no superen el número máximo de ventas y de trabajadores. De superarse dichos límites, la empresa beneficiaria podrá mantenerse por un año calendario más en este régimen. Finalizado el año la empesa pasará al régimen laboral que le corresponda.	
	Vigencia de la norma	La norma entrará en vigencia el día siguiente de la aprobación del Reglamento. De igual forma, la norma no se aplica a los trabajadores contratados antes de la vigencia de este régimen. Aquellos trabajadores que cesen podrán ser contratados por su mismo empleador bajo los alcances del régimen laboral especial regulado por esta norma, luego de un año.	

Cuadro 2: Disposiciones de contenido laboral para las MYPE

		MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Disposiciones de contenido laboral	1. Remuneración	No menor a la Remuneración mínima vital (S/.550 para el 2008). Por Decreto Supremo se podrá reducir este monto.	No menor a la Remuneración mínima vital (S/.550 para el 2008). Por Decreto Supremo se podrá reducir este monto.
	2. Jornada - Horario de trabajo	8 horas diarias o 48 semanales.	8 horas diarias o 48 semanales.
	3. Pago de sobretiempo	Si aplica.	Si aplica.
	4. Descanso semanal	24 horas continuas.	24 horas continuas.
	5. Feriados	Si aplica.	Si aplica.
	6. Vacaciones	15 días calendario de vacaciones.	15 días calendario de vacaciones.
	7. Seguro de vida	No aplica.	Si aplica.
	8. Derecho a participar en las utilidades	No aplica.	Si aplica.
	9. CTS	No aplica.	Si aplica. Se computa a razón de 15 días de remuneraciones diarias por año completo de servicios con un máximo de 90 remuneraciones.
	10. Gratificaciones	No aplica.	Si aplica. Corresponde 1/2 remuneración por fiestas patrias y por navidad.
	11. Indemnización por despido arbitrario	Es equivalente a 10 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 90 remuneraciones diarias.	Es equivalente a 20 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un tope de 120 remuneraciones diarias.
	Régimen Previsional	Los trabajadores podrán afiliarse a: ONP AFP Sistema de Pensiones Sociales - SPS	Los trabajadores deben afiliarse a: ONP AFP
Régimen de Salud	Ministerio de Salud - SIS (Régimen Especial Semicontributivo de Salud)	ESSALUD	

Cuadro 3: Otros Beneficios de las MYPE

		MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Otros Beneficios	Constitución de empresas	Se obliga a las entidades estatales (SUNARP, Ministerio de Trabajo, SUNAT, RENIEC) ha desarrollar un sistema de constitución de empresas en línea. El trámite tendrá un plazo máximo de 72 horas.	
	Acceso a financiamiento	El Estado promoverá el acceso a las MYPE al mercado financiero y al mercado de capitale. Promueve también el fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas.	
	Fondo de negociación de facturas	Se autoriza a COFIDE crear y administrar un fondo destinado al descuento de facturas provenientes de las ventas realizadas por las MYPE.	
	Reducción de tasas	Se exonera a las MYPE del 70% de los derechos de pago por conceptos de tasas ante el Ministerio de Trabajo.	

Para mayor información contactar a: Carlos Meneses Camargo cmeneses@solfin.com.pe o al Telf. (511) 428 2277